



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES DE USUARIOS

1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la constitución de una Comunidad de Usuarios, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

2 QUIÉN Y CUANDO DEBE SOLICITAR LA CONSTITUCIÓN

Debe solicitar la constitución el Presidente de la Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en formación.

Cuando debe solicitarse la constitución de la Comunidad de Regantes: Una vez realizados los trámites del art. 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

3 QUIEN OTORGA LA RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN

El Organismo de cuenca dicta resolución que declara constituida la Comunidad y aprueba sus Ordenanzas y Reglamentos.

4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** disponible en la página web de la CHD (<http://www.chduero.es>) donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Previo a la solicitud se deberá cumplir los requisitos del art. 201.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Se puede consultar en esta página web el procedimiento a seguir por las Comunidades de Regantes en formación. Existe un modelo de Ordenanzas y Reglamentos para adecuar a las peculiaridades de cada Comunidad, que puede también, consultarse en esta página web. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar por parte de los peticionarios- personas físicas- en:

- o Los registros de entrada de la CHD Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- o Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- o A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- o Demás registros a que hace referencia el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- o Registro Electrónico de la Confederación Hidrográfica del Duero a través del siguiente enlace: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- o **Fotocopia del DNI** del solicitante (1).
- o **Documento que acredite su condición de Presidente de la Comisión Gestora.**
- o **Tres ejemplares de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos**, firmados por los miembros de la Comisión Gestora.
- o **Un ejemplar de cada uno de los Boletines Oficiales** que anuncian las convocatorias a Juntas y la exposición al público.
- o **Certificación de las actas correspondientes a las Juntas celebradas** y del resultado de la información pública, con las reclamaciones en su caso presentadas, e informe de la Comisión sobre las mismas.
- o **Relación de usuarios y plano o croquis de situación** de los aprovechamientos de la Comunidad.

6 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- o **Comprobación de los datos y examen de la documentación.**
- o **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede.
- o El Organismo de cuenca, previo los informes que estime pertinentes, dictará resolución:

(1) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

- **Denegatoria** si no se han cumplido las formalidades exigidas o si en los Estatutos se contiene alguna norma que vaya en contra de la legislación vigente.
- Si se cumplen dichos principios de legalidad, la Confederación Hidrográfica dictará **resolución aprobando** la constitución legal de la Comunidad y sus Ordenanzas y Reglamentos, diligenciando un ejemplar de estos para su remisión a la Comunidad.
- o El **plazo establecido** para realizar los trámites anteriores es de un año, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas , aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

7 PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS COMUNIDADES DE USUARIOS PARA SU CONSTITUCIÓN

El procedimiento para la constitución de las Comunidades de Regantes (o usuarios del dominio público hidráulico), regulado en el **artículo 201** del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, consta de dos fases o etapas:

1. **Procedimiento constitutivo**, en sí, a desarrollar por los propios regantes o miembros de la futura Comunidad.
2. **Aprobación por el Organismo de cuenca** o Confederación Hidrográfica, de la constitución de la Comunidad y de los Estatutos (Ordenanzas y Reglamentos), por lo que han de registrarse.

El procedimiento constitutivo, consta a su vez de tres partes:

A) Asamblea constitutiva de la Comunidad,

Las personas o Comisión, designadas por los propios regantes que han de integrar la Comunidad, o en su defecto, el Alcalde de la localidad donde radique la mayor parte de la superficie regable convocará a Junta General a todos los interesados, usuarios, en el aprovechamiento de las aguas. Dicha convocatoria reunirá los siguientes requisitos:

- o Ha de hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos municipales.
- o Ha de efectuarse, cuando menos, con quince (15) días de antelación.
- o Habrá de señalarse el objetivo de la Junta: Acuerdo de constituirse en Comunidad y Fijación de las características de la misma. También se señalará en la convocatoria el local, día y hora en que ha de celebrarse la reunión. En la Junta General convocada y celebrada en lugar y fecha indicados:
- o Se acordará, como se señala en la convocatoria, la constitución de la Comunidad de Regantes del aprovechamiento o aprovechamientos de aguas utilizados por los que la van a integrar y se fijarán o determinarán las características de la misma.
- o Se formalizará la relación nominal de usuarios con expresión de la superficie de cada uno o caudal que le corresponda o vaya a utilizar.
- o Se fijarán las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que han de registrarse.
- o Y se designará la Comisión Encargada (o se ratificará la ya designada), de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, así como a su Presidente.

En esta Junta General, podrán adoptarse otros acuerdos que afecten a la Comunidad, como autorizar al Presidente o Comisión para solicitar la concesión de las aguas, para la inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento que ya vinieran utilizando, etc. De la Junta General o Asamblea celebrada, se levantará el acta correspondiente.

B) Asamblea para la aprobación de los Estatutos de la Comunidad

El Presidente de la Comisión nombrada al efecto, convocará, en el plazo máximo de dos meses, a nueva Junta General con las mismas formalidades que para la anterior, a fin de:

- o Examinar los proyectos de Estatutos elaborados, utilizándose para ello una o varias sesiones si fuese necesario.
- o Aprobarlos en caso de conformidad.

Se podrán utilizar una o varias sesiones y se levantará el acta de cada una de ellas, haciéndose constar el resultado de los debates y votaciones que se hayan realizado.

En esta votación se computará a cada interesado el número de votos que corresponda según una tabla, que figura anexa al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y que va en función del caudal teórico que va a utilizar cada uno de los miembros de la Comunidad. En caso de que alguno de ellos no reúna el mínimo indispensable para emitir voto, podrá reunirse o agruparse con otros que se encuentren en idénticas circunstancias. Dicha tabla es la siguiente:

CAUDAL VIRTUAL LITROS / SEGUNDO	NÚMERO DE VOTOS
De 0.5 hasta 1	1
De 1 hasta 2	2
De 2 hasta 3	3
De 3 hasta 5	4
De 5 hasta 8	5
De 8 hasta 12	6

De 12 hasta 16	7
De 16 hasta 20	8
De 20 hasta 25	9
De 25 hasta 30	10
De 30 hasta 35	11
De 35 hasta 40	12
De 40 hasta 48	13
De 48 hasta 56	14
De 56 hasta 64	15
De 64 hasta 72	16
De 72 hasta 80	17
De 80 hasta 90	18
De 90 hasta 100	19

De 100 en adelante 19 más un voto por cada 25 l/s o fracción.

- Cuando se trate de regadíos, el caudal virtual será igual al caudal teórico concedido. Si este no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 0.8 litros/segundo, por cada hectárea con derecho a riego.
- Cuando se trate de abastecimiento de agua a poblaciones, el caudal virtual será igual a 10 veces el caudal teórico concedido. Si éste no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 25 litros/segundo por cada 1.000 habitantes.
- Cuando se trate de aprovechamientos industriales que no consuman agua, el caudal virtual será igual a la décima parte del caudal teórico.
- Para cualquier otro tipo de aprovechamiento, el caudal virtual será igual al caudal teórico.

C) Publicidad de las Ordenanzas y Reglamentos

Aprobados los proyectos de Estatutos por el Presidente de la Comisión se gestionará la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el que se hará constar que dichos proyectos de Estatutos quedan depositados, por el plazo de treinta (30) días, en el local de la Comunidad, si lo tuviere, o en su defecto, en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello.

Transcurrido dicho plazo de exposición de las Ordenanzas y Reglamentos, el Presidente de la Comisión remitirá a la Confederación Hidrográfica la documentación preceptiva.

JULIO DE 2018

Advertencia de Privacidad:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO garantiza que los datos de carácter personal que nos ha suministrado en esta y otras comunicaciones ,serán tratados con total confidencialidad ,quedarán registrados en un fichero de la Confederación Hidrográfica del Duero, con la finalidad de gestionar de forma adecuada la prestación del servicio, dentro de las funciones del Organismo, respetándose las medidas de seguridad requeridas por la Ley Orgánica 15/99, del 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD) El usuario puede ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Limitación. Oposición. Supresión Portabilidad y Revocación del consentimiento previamente otorgado., que le reconoce la LOPD y el RGPD ante el responsable del fichero CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO. Calle Muro, nº 5.- 47071 – VALLADOLID Teléfono 983 215 400. E-Mail: reg@chduero.es y dpd@chduero.es en los términos establecidos por la legislación vigente al efecto

Nota A través de la página web del Organismo "www.chduero.es", podrá conocer en toda su extensión la "Política de Privacidad", de la que la presente información es un extracto.